

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal local con recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia que declaró no prospera la excepción de mérito. Le informo señor juez que el recurso fue concedido en el efecto suspensivo. Sírvase proveer. Diciembre 01 de 2020.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N° 2019-00184-01

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el proceso ingresó para analizar la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la sentencia dictada el 13 de noviembre del presente año, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad dentro del proceso ejecutivo con acción mixta promovido por Banco Davivienda en contra de María Yolanda Giraldo Giraldo. No obstante, previo a esto, el Despacho efectuará una precisión procesal.

De conformidad con lo previsto por el artículo 323 del C. General del Proceso, se otorga en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que: i) versen sobre el estado civil de las personas; ii) las que hayan sido recurridas por ambas partes, iii) las que nieguen la totalidad de las pretensiones y iv) las que sean simplemente declarativas. Agrega la norma, las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

En el presente asunto, se observa que pese a que la sentencia emitida no se encuadra en una de las condiciones arriba indicadas, el recurso de apelación fue concedido en el efecto suspensivo y no en el devolutivo. Ante esta circunstancia considera esta agencia judicial procedente dar aplicación a lo preceptuado en el inciso final del artículo 325 del CGP, que reza:

“Cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso”.

Por lo tanto, se corregirá el efecto en que fue concedida la apelación, precisando que el trámite de la alzada se llevará a cabo en el **devolutivo** y no en el suspensivo.

Por secretaría se informará esta decisión al juzgado de primera instancia para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

RESUELVE:

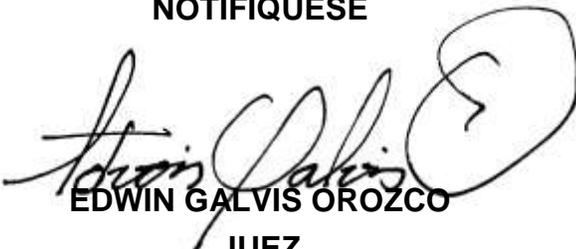
Primero: CORREGIR el efecto en el que fue concedido el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la sentencia dictada el 13 de noviembre de 2020 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad. Por lo tanto, la alzada se tramitará en el efecto devolutivo y no en el suspensivo, conforme a lo expuesto en precedencia.

Segundo: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia a que se ha hecho referencia en el numeral anterior.

Tercero: Por Secretaría, comuníquese esta providencia al Despacho de primera instancia, para su conocimiento y las gestiones que sean de su competencia.

Cuarto: Ejecutoriado este auto y si no hubieren pruebas por decretar, se fijará fecha para la audiencia de sustentación y fallo (artículo 327 del C. General del Proceso).

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbc7d258720d713e923863a910edb7101dc712075a0570dd8da415036b9ba3e**
Documento generado en 01/12/2020 08:18:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>